

2544 733



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE022326 Proc #: 2447938 Fecha: 28-02-2013
Tercero: MARIA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00290

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER50308 del 29 de septiembre de 2010**, la señora **MARÍA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.257.734 de Tunja, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, autorización para realizar la tala a un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, carrera 29 No. 39-31, barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 05 de octubre de 2010, contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS2481 del 08 de octubre de 2010, considerando técnicamente viable la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie, Holly Espinoso, debido a susceptibilidad de volcamiento por estar muy inclinado y altura excesiva para el lugar, emplazado en espacio privado, carrera 29 No. 39-31 de esta ciudad, para lo cual se autorizó a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.257.734 de Tunja, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural, e igualmente se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación establecido en **CIENTO**

Página 1 de 5



AUTO No. 00290

NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 194.670.00), equivalente a un total de 1,4 IVPs y .38 SMMLV, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**., con fundamento en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Emergencia No. 2010GTS2481 del 08 de octubre de 2010, fue notificado, personalmente a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.257.734 de Tunja, el día 26 de enero de 2011, evidenciado a folio 8.

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de seguimiento el 8 de agosto de 2011, emitiendo el concepto técnico DCA. N°. 17503 del 21 de noviembre de 2011, determinando la tala de un árbol de la especie Holly Espinoso ubicado en la carrera 29 No. 39 -- 31 de esta ciudad.

Que a folios 4 y 5 del expediente SDA-03-2011-2993, se evidencian recibos de la Dirección Distrital de Tesorería No. 774210 – 361060 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) Mcte.**, por concepto de evaluación y seguimiento y el No. 774209 – 361259 por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$194.670.00) Mcte.**, por concepto de compensación concepto 2010GTS2481 de fecha 29 de marzo de 2011, consignados por la señora **MARIA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.257.734.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 00290

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2993**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 00290

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2993**, en materia de autorización a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.257.734 de Tunja, por la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, carrera 29 No. 39-31, barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODERO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.257.734 de Tunja, en la carrera 9 C No. 119-30, apartamento 502, barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

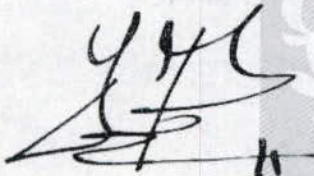
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00290

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2993

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS: CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
---------------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/02/2013
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
-----------------------------	----------------	--------------------	----------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS: CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
---------------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	----------------	-------	-------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gerardo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA